



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-838-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las once y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(140)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, por la señora **KARLA VANESSA REYES MUNGUÍA**, en su calidad de Asesor Legal de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **KARLA VANESSA REYES MUNGUÍA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-838-19

en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y veinticuatro minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KARLA VANESSA REYES MUNGUÍA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, emitió Certificación Registral a su nombre de la Finca No. 8150-TU, Tomo 92 TU, Folio 169-173, Asiento 1°, la que fue comprada desde el siete de junio del año dos mil dieciocho e inscrita el ocho de agosto del año dos mil dieciocho, y que no fue reflejada en su Declaración Patrimonial, de conformidad al artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** De acuerdo a Certificaciones Registrales de Vehículos emitidos por la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, usted tiene un Vehículo Automóvil, Marca Hyundai, Placa M238-899. Año 2016, inscrito desde el veintiocho de julio del año dos mil quince, el que no se encuentra agregado en su Declaración Patrimonial de conformidad al artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **KARLA VANESSA REYES MUNGUÍA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-838-19

de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **REYES MUNGUÍA**, argumentando: **1)** El motivo por el cual en mi Declaración Patrimonial, no se reflejan datos específicos del bien inmueble referido, es porque en ese momento solo tenía conocimiento del valor de la propiedad, en vista de que apenas estaba en gestión de legalización, por lo que no tenía la información registral necesaria. Dicha información registral me fue entregada por Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil el día cuatro de septiembre del mismo año (en fechas posteriores a mi declaración). Para demostrar lo enunciado, adjunto copia de recibos emitidos por el Registro de la Propiedad, copia de declaración patrimonial donde se señala el monto de la propiedad, sin números registrales, por encontrarse en proceso de inscripción; y **2)** Respecto al Vehículo registrado a mi nombre, quisiera aclarar que hice mención del mismo en el acápite de CRÉDITOS Y DEUDAS, en vista que dicho bien mueble se encuentra gravado en el Banco de América Central (BAC), hasta el día que yo cancele la deuda que adquiriré en concepto de compra de vehículo. En el mismo acápite señalo número de cuenta de préstamo (37933381) y el concepto, para demostrarlo, adjunto Constancia del Banco de América Central (BAC) y copia de circulación vehicular. Analizado el escrito y la documentación adjunta, es ostensible que la señora **KARLA VANESSA REYES MUNGUÍA**, si declaró la propiedad, pero sin los datos registrales en la Declaración Patrimonial; en cuanto al automotor, se constató que si está reflejado en su declaración patrimonial en el acápite de créditos y deudas y grabado a favor del Banco de América Central, lo que se encuentra relacionado con la cuenta número 3793381, la cual fue aperturada para el pago de dicho automotor, así mismo adjuntó Constancia del Banco de América Central (BAC) y circulación del vehículo; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(140)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KARLA VANESSA REYES MUNGUÍA**, en su calidad de Asesor Legal de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-838-19

de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (140)
Consecutivo
M/López